

LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO PÚBLICO DENOMINADO “SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT”

C. RIGOBERTO OCHOA ZARAGOZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 7979

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXV Legislatura.

D E C R E T A :

LA CREACION DE UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT”

ARTICULO 1º.- Se crea un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará “Servicios de Salud de Nayarit”.

ARTICULO 2º.- “Servicios de Salud de Nayarit”, tendrá por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en la Entidad, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y por el Acuerdo de Coordinación.

ARTICULO 3º.- Son atribuciones y funciones del Organismo:

- I. Organizar y operar en el Estado de Nayarit, los servicios de salud a población abierta en materia de salubridad general y de regulación y control sanitario conforme a lo que establece el Acuerdo de Coordinación;
- II. Organizar el Sistema Estatal de Salud, en términos de la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado en vigor;
- III. Realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado;
- IV. Proponer y fortalecer la participación de la comunidad en los servicios de salud;

- V. Conocer y aplicar la normatividad general en materia de salud, tanto nacional como internacional a fin de proponer adecuaciones a la normatividad Estatal y esquemas que logren su correcto funcionamiento;
- VI. Realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud;
- VII. Promover la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios apoyando los programas que para tal efecto elabore la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;
- VIII. Promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación en la materia, de los profesionales, especialistas y técnicos.
- IX. Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones, la investigación, estudios y análisis de ramas y aspectos específicos en materia de salud;
- X. Difundir a las autoridades correspondientes y a la población en general, a través de publicaciones y actos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y de recopilación de información, documentación e intercambio que realiza;
- XI. Administrar los recursos que le sean asignados, así como las aportaciones que reciba de otras personas o instituciones, y
- XII. Las demás que este decreto y otras disposiciones le confieran para el cumplimiento de su objetivo.

ARTICULO 4º.- El patrimonio de “ Servicios de Salud de Nayarit”, estará constituido por:

- I. Los derechos que tenga sobre los bienes muebles e inmuebles y recursos que le transfiera el Gobierno Federal, en los términos del Acuerdo de Coordinación;
- II. Los derechos que tenga sobre los bienes muebles e inmuebles y recursos que le transfieran los Gobiernos Estatal y Municipales;
- III. Las aportaciones que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales le otorguen;
- IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás análogos que reciba de los sectores social y privado;
- V. Las cuotas de recuperación que reciba por los servicios que preste;
- VI. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtengan de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores;
- VII. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la ley; y

VIII. En general todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica, o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

ARTICULO 5º.- El Organismo Descentralizado administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y lo destinará al cumplimiento de su objeto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Coordinación.

ARTICULO 6º.- “Servicios de Salud de Nayarit” contará con los siguientes Órganos de Gobierno:

I.- Junta de Gobierno, y

II.- Dirección General.

ARTICULO 7º.- La Junta de Gobierno estará integrada de la siguiente forma:

I. Por un Presidente que será el Gobernador Constitucional del Estado o la persona en quien se delegue la función.

II. Por los siguientes representantes del Gobierno del Estado:
Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Planeación y Desarrollo, Secretaría de Finanzas, Secretaría de la Contraloría General, Secretaría de Educación y Cultura y los Servicios de Educación Pública en el Estado de Nayarit;

III. Por un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, y

IV. Por un representante de los trabajadores, que será designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

El presidente de la junta podrá invitar a las sesiones de dicho órgano a representantes de instituciones públicas federales y estatales que guarden relación con el objeto del organismo.

Por cada miembro propietario habrá un suplente. El Presidente tendrá voto de calidad.

El Director General participará en las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

Los cargos en la Junta Directiva serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTICULO 8º.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Definir en congruencia con los planes y programas nacionales y estatales, las políticas en materia de salud a seguir por el Organismo;

II. Apoyar los proyectos de programas del Organismo y presentarlos para su trámite ante los Gobierno Estatal y Federal;

- III. Evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos aprobados;
- IV. Vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados al Organismo;
- V. Aprobar la estructura orgánica básica del Organismo, así como las modificaciones que procedan;
- VI. Analizar y en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General;
- VII. Aprobar el reglamento interior del Organismo y los manuales de organización, procedimientos y servicios al público;
- VIII. Aprobar la creación de nuevas unidades de investigación, capacitación y servicio;
- IX. Autorizar la creación de comisiones de apoyo y determinar las bases de su funcionamiento;
- X. Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos de inversión que se propongan;
- XI. Examinar, discutir y aprobar, en su caso, los planes de trabajo que se propongan, así como los informes de actividades presupuestales y estados financieros que se presenten a su consideración;
- XII. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar el organismo con terceros; y
- XIII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades señaladas.

ARTICULO 9°.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y las extraordinarias que se requieran, mismas que deberán ser convocadas con una anticipación de diez días hábiles anteriores a la fecha de su celebración, en los términos y condiciones del reglamento que para el efecto se apruebe.

ARTICULO 10.- Los lineamientos que establezcan los requisitos para ser Director General del Organismo, serán emitidos por el Consejo Nacional de Salud, como instancia permanente de coordinación de las autoridades de salud de la federación y las entidades federativas.

ARTICULO 11.- El director general tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al Organismo en los asuntos que se deriven de las funciones del mismo;
- II. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emita la Junta de Gobierno;

- III. Nombrar y remover a los servidores públicos del Organismo, así como determinar sus atribuciones, ámbito de competencias y retribuciones con apego al presupuesto aprobado y demás disposiciones aplicables;
- IV. Dar cumplimiento a los actos que se le ordenen, pudiendo delegar esa facultad en otros servidores públicos, previo acuerdo de la Junta de Gobierno;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno las políticas generales del Organismo;
- VI. Vigilar el cumplimiento del objeto del Organismo;
- VII. Presentar para su aprobación los planes de trabajo, propuesta de presupuesto, informes de actividades y estados financieros de Organismo, que se requieran;
- VIII. Formular el anteproyecto de presupuesto anual del Organismo y someterlo a la consideración de la Junta de Gobierno;
- IX. Instrumentar los sistemas de procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos;
- X. Expedir los nombramientos del personal;
- XI. Realizar tareas adicionales y de difusión relacionadas con el objeto del Organismo;
- XII. Suscribir acuerdos y convenios con dependencias y entidades de la administración pública federal, con las entidades federativas, con los municipios y con organismos del sector privado y social, en materia de la competencia del Organismo;
- XIII. Suscribir convenios de colaboración con instituciones sociales y privadas, en relación con la materia objeto del Organismo;
- XIV. Planear y dirigir técnica y administrativamente el funcionamiento del Organismo;
- XV. Presentar a la Junta de Gobierno un informe anual de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos acompañando los informes específicos que se le requieran; y
- XVI. Las demás que este decreto y otras disposiciones le confieran.

ARTICULO 12.- El Organismo Descentralizado aplicará y respetará las condiciones generales de trabajo de la Secretaría de Salud y sus reformas futuras, así como los Reglamentos:

- a) De escalafón y capacitación;
- b) Para controlar y estimular al personal de base de la Secretaría de Salud por su asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo;

- c) Para evaluar y estimular al personal de la Secretaría de Salud por su productividad en el trabajo;
- d) De becas; y
- e) El reglamento y manual de seguridad e higiene.

Documentos elaborados conforme a la normatividad federal aplicable en sus relaciones laborales con los trabajadores provenientes de la Secretaría de Salud, para que procedan a su registro ante los organismos jurisdiccionales correspondientes. Lo anterior, con el propósito de que se aplique en las controversias que se diriman con la autoridad jurisdiccional.

ARTICULO 13.- El Organismo Descentralizado respetará los tabuladores salariales que cubren íntegramente las actuales jornadas laborales establecidas para el personal médico y administrativo a fin de garantizar la eficiente prestación de los servicios, así como los procedimientos de actualización salarial previstos en la cláusula décimo sexta del Acuerdo de Coordinación.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El reglamento que regule las funciones del Organismo Descentralizado que con este instrumento se crea, se expedirá en un término que no excederá de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO.- La primera sesión de “Servicios de Salud de Nayarit”, será convocada y presidida por el Gobernador Constitucional, dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto en donde se harán las designaciones a los integrantes de la Junta de Gobierno y al Director General del Organismo que se crea: aprobándose además la calendarización de las sesiones ordinarias subsecuentes.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

QUINTO.- A efecto de llevar a cabo la transferencia de bienes muebles e inmuebles y recursos financieros, así como para garantizar los derechos de los trabajadores se sujetará a las disposiciones normativas comprendidas en los capítulos cuarto y quinto del Acuerdo de Coordinación, signado por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Nayarit, de fecha 20 de Agosto de 1996.

D A D O en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.

Dip. Presidente
NEY MANUEL GONZALEZ SANCHEZ
Rúbrica

Dip. Secretario,
ENRIQUE JIMENEZ LOPEZ
Rúbrica

Dip. Secretario,
ISAAC GAMALIEL DEL REAL CHAVEZ
Rúbrica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su capital a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.

C. RIGOBERTO OCHOA ZARAGOZA.- Rúbrica

El Secretario General de Gobierno.

LIC. SIGFRIDO DE LA TORRE MIRAMONTES.- Rúbrica